

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES EN OAXACA



Fabrizio
Diputado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO
DIPUTADO LEGISLATIVO

CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de Septiembre de 2019.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, y FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR, Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Por este conducto, le solicitamos de la manera más atenta se sirva incluir en el orden del día la propuesta de Punto de Acuerdo por el que LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, aprueba la publicación actualizada con sus Reformas y Adiciones, hasta el mes de Agosto de 2019, del Decreto 1658 bis. de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, que contiene la División territorial del Estado de Oaxaca, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como la Publicación

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

9

Fabrizio
Deputado Local


Marichuy
MENDOZA DIPUTADA LOCAL
Más y Mejores Acciones

Electrónica de dicho documento en la Página Web del Congreso del Estado. Acuerdo que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MIANUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de septiembre de 2019.

DIPUTADO

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

CÉSAR MORALES NIÑO

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
EDIFICIO**

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, y FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR, Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos a esta soberanía, la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba la publicación actualizada con las reformas y adiciones, hasta el mes de agosto de 2019, del Decreto 1658 bis. de la LXIII Legislatura del Estado, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como la publicación Electrónica de dicho Documento en la Página Web del Congreso del Estado.

Por lo que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 29 de la Constitución Política Local, establece, se divide que el Municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa de nuestro estado de Oaxaca, por su parte el artículo 113 de nuestra Constitución establece que en Estado de Oaxaca su régimen interior, se divide en Municipios libres que estarán agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Dentro de nuestro territorio existen 570 municipios, en los cuales se encuentran diversos centros de población, los cuales ostentan denominaciones políticas y categorías administrativas, otorgadas por los respectivos ayuntamientos y aprobados mediante los correspondientes decretos por el Congreso del Estado de Oaxaca, dichos decretos han venido reformando el contenido de la División Territorial del Estado.

La ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sus artículos 14, 15, 17 y 18 señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 14.- El territorio del Estado de Oaxaca se integra por quinientos setenta Municipios. La extensión territorial de estos Municipios comprende la superficie y

límites reconocidos a la fecha para cada uno de ellos. Se entiende por territorio municipal el ámbito donde el ayuntamiento ejerce su jurisdicción.

ARTÍCULO 15.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

- a) NUCLEO RURAL: Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;
- b) CONGREGACION: Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;
- c) RANCHERIA: Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;
- d) PUEBLO: Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;
- e) VILLA: Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y

f) CIUDAD: Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos; servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal: I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

La relación de categorías políticas y administrativas municipales aprobadas por el congreso del Estado, se encuentra contenida en la llamada división Territorial del Estado; sin embargo, las constantes modificaciones de su contenido, en virtud de

los decretos aprobados por el Congreso, han tenido como consecuencia que dicho ordenamiento no sea de manera integral por la ciudadanía oaxaqueña.

La publicación oficial de la división territorial se realizó mediante el decreto 108 de fecha 07 de mayo de 1993 de la LIV legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 09 de mayo de 1994; por tanto es necesario tener una versión actualizada del decreto en mención, lo cual permitirá conocer las denominaciones y las categorías administrativas otorgadas después de 1993 a los centros de población de los 570 Municipios del Estado.

Derivado del crecimiento poblacional, desde 1993 a la fecha se han ido aprobando denominaciones políticas y categorías administrativas municipales por parte del congreso del Estado; sin embargo las personas interesadas en consultar la división territorial enfrentan el problema de la dispersidad de los decretos que han reformado y adicionado el decreto primigenio, por lo que el análisis y consulta es una tarea compleja.

No omito señalar que en noviembre del año pasado fue aprobado el decreto 1658 bis. Por la LXIII Legislatura del H. congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior y tomando en consideración que la división territorial del estado es un instrumento de reconocida importancia, que debe estar al alcance de las autoridades municipales y de todos los interesados en su consulta, nos permitimos

proponer al pleno de este congreso se ordene nuevamente su publicación, debidamente actualizado, en el periódico oficial del gobierno del estado, incluyendo las reformas y adiciones que se han aprobado hasta el mes de agosto del presente año, ordenándose asimismo a la Dirección de Informática y Gaceta parlamentaria incluya el texto en la relación de las leyes locales de la página del este Congreso.

Los suscritos tenemos un inalienable compromiso con la ciudadanía Oaxaqueña, es por ello que con lo anteriormente expuesto, sometemos al pleno de esta Soberanía para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, aprueba la publicación actualizada con sus Reformas y Adiciones, hasta el mes de agosto de 2019, del Decreto 1658 bis. de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, que contiene la División territorial del Estado de Oaxaca, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como la Publicación Electrónica de dicho documento en la Página Web del Congreso del Estado.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado para que proceda a dar cumplimiento al presente acuerdo. Comuníquese al Ejecutivo del Estado para que instruya al Director del

7

Fabrizio
Diputado Local


Marichuy
MENDOZA DIPUTADA LOCAL
Más y Mejores Acciones

periódico Oficial del Gobierno del Estado para que proceda a la Publicación correspondiente.

Con fundamento en lo establecido el numeral 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa de punto de acuerdo sea tratada de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA

SÁNCHEZ.

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ